

OMPI



PCIPD/1/2
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 20 de mayo de 1999

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Primera sesión
Ginebra, 31 de mayo a 4 de junio de 1999

REGLAMENTO

Preparado por la Oficina Internacional

1. En su decimosexta sesión (3ª extraordinaria) celebrada en septiembre de 1998, la Conferencia de la OMPI aprobó la fusión del Comité Permanente de Cooperación para el Desarrollo en materia de Propiedad Industrial (PC/IP) y el Comité Permanente de Cooperación para el Desarrollo en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos (PC/CR) en un órgano único, a saber, el Comité Permanente de Cooperación para el Desarrollo en materia de Propiedad Intelectual (“el PCIPD”) (véase el documento WO/CF/16/2, párrafo 13).
2. Los antiguos PC/IP y PC/CR se establecieron en virtud del Reglamento de Organización aprobado originalmente por la Conferencia de la OMPI en 1976.¹ Como efecto de la decisión de la Conferencia de la OMPI de septiembre de 1998 de fusionar el PC/IP y el PC/CR en un nuevo y único órgano, el Reglamento de Organización de los órganos anteriores pierde su vigencia.
3. En armonía con la práctica adoptada en relación con los Comités Permanentes de la OMPI, se propone que no se apruebe un reglamento separado para el PCIPD. Si no se aprueba un reglamento separado, se aplicaría al PCIPD el Reglamento General de la OMPI, en virtud de la Regla 1.1) de dicho Reglamento.² Sin embargo, sería necesario adoptar una regla especial que complemente el Reglamento General, es decir, una regla que rijan la composición del PCIPD, ya que el Reglamento General de la OMPI deja sin concretar esta cuestión. En el Anexo al presente documento se establece un proyecto de regla especial que contempla que el PCIPD esté compuesto de todos los Estados miembros de la OMPI.
4. *Se invita al Comité Permanente a aprobar el Reglamento contenido en el Anexo al presente documento.*

[Sigue el Anexo]

¹ Véase el Programa Permanente de la OMPI de Cooperación para el Desarrollo en materia de Propiedad Industrial – Reglamento de Organización, publicación de la OMPI P1/95/Rev.3, y el Programa Permanente de la OMPI de Cooperación para el Desarrollo en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos –Reglamento de Organización, publicación de la OMPI DA/35/Rev.2.

² La Regla 1.1) del Reglamento General de la OMPI establece lo siguiente: “El presente Reglamento General se aplicará a los órganos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), a los órganos de las distintas Uniones internacionales administradas por la OMPI, a los órganos establecidos en virtud de acuerdos internacionales y cuya administración desempeña, a los órganos subsidiarios de cualquiera de dichos órganos y a los comités de expertos ad hoc convocados por el Director General de la OMPI, en la medida en que este Reglamento General sea compatible con los tratados internacionales que han creado tales órganos o con los reglamentos particulares de los mismos, de los órganos subsidiarios o de los comités.”

ANEXO

Comité Permanente de Cooperación para el Desarrollo
en materia de Propiedad Intelectual

Proyecto de Reglamento

Regla 1: Aplicación del Reglamento General

El Reglamento del Comité Permanente de Cooperación para el Desarrollo en materia de Propiedad Intelectual (“el Comité Permanente”) consistirá del Reglamento General de la OMPI, complementado por las disposiciones que se establecen a continuación.

Regla 2: Composición

- 1) El Comité Permanente estará compuesto de todos los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- 2) El Director General invitará a las organizaciones intergubernamentales que tengan intereses en las cuestiones relativas a los objetivos del Comité Permanente, y al menos uno de cuyos Estados miembros sea miembro del Comité Permanente, a estar representadas mediante observadores en las reuniones del Comité Permanente.
- 3) El Director General podrá invitar y, si así lo solicita el Comité Permanente, invitará a otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales a estar representadas mediante observadores en las reuniones del Comité Permanente en las que la naturaleza de las cuestiones incluidas en el Orden del día haga deseable su participación.

[Fin del Anexo y del documento]